

Expediente Nº: 495/2025

Procedimiento: Concesión subvenciones

Decreto de Alcaldía

DECRETO DE ALCALDÍA

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo, de fecha 12 de mayo de 2023, que tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Marchamalo y vista la propuesta de la Concejalía responsable de la participación de salud y promoción deportiva, de fecha 17 de octubre de 2025, que solicita que se inicien los trámites oportunos para proceder a la publicación de la convocatoria y bases específicas reguladoras para la concesión de subvenciones para el Fomento del Deporte para la anualidad 2025.

Visto el Informe de Intervención Favorable, de fecha 7 de noviembre de 2025 y visto que el Presupuesto del Ayuntamiento de Marchamalo para el año 2025, prevé en su partida 3410-480-00 “Fomento del Deporte” crédito para el otorgamiento de las subvenciones de Fomento del Deporte, para el apoyo a deportistas y entidades deportivas para la realización de actividades deportivas y de competición durante la temporada deportiva correspondiente, con un importe de gasto de 12.000€.

Visto los Informes de Secretaría, de fecha 17 de octubre y 20 de octubre de 2025, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con las bases y convocatoria de las subvenciones descritas.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva que se registrará por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo y la citada convocatoria y bases específicas reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del deporte para la anualidad 2025.

SEGUNDO. Aprobar el gasto de 12.000 euros, siguiendo lo establecido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Marchamalo para el año 2025, en su partida 3420-480-00 crédito para el otorgamiento de las subvenciones a asociaciones o entidades ciudadanas

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados. Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

CUARTO. Designar como órgano instructor a la Concejalía de Salud y Promoción Deportiva, estableciendo la conformación de una Comisión de Valoración, como órgano colegiado encargado de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada tal, y como establece la Ordenanza General de Subvenciones Municipal.

DOCUMENTO FECHADO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO

Convocatoria y Bases Específicas Regulatoras para la concesión de subvenciones para la promoción del deporte del Ayuntamiento de Marchamalo para la anualidad 2025.

Artículo 1. OBJETO Y FINALIDAD:

El objeto de estas Bases es regular, con carácter general, el régimen al que ha de ajustarse la concesión y justificación de subvenciones a entidades y clubes deportivos y deportistas individuales fomentando el deporte y la actividad física en el municipio de Marchamalo.

Línea 1. Clubes y Entidades Deportivas: Con el fin de colaborar con los clubes y entidades deportivas en el desarrollo de sus actividades deportivas, la participación en actividades deportivas de carácter federado, así como la práctica de las diferentes disciplinas deportivas.

Línea 2. Deportistas individuales federados: Con el fin de colaborar con los deportistas del municipio con licencia federativa para fomentar su participación en competiciones oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional.

Las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia en las actuaciones administrativas.

Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO:

De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley General de Subvenciones, el régimen jurídico será conforme, en lo que resulte aplicable, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo, publicada el 21 de mayo de 2023 en el B.O.P. de Guadalajara N° 91 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal Anual.

Artículo 3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA:

La cuantía global máxima destinada a la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes Bases, para la convocatoria de la anualidad 2025, asciende a 12.000 € y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3410-48000 del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Marchamalo.



Artículo 4. RÉGIMEN DE LAS AYUDAS

Las presentes ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones se otorgarán, previa petición a instancia del solicitante, con cargo a los Presupuestos Anuales del Ayuntamiento de Marchamalo del año en curso.

Globalmente el importe de las subvenciones a conceder, no superará el consignado en las diferentes partidas presupuestarias para el ejercicio en curso.

No cabe la concurrencia de subvenciones en un mismo solicitante aún en el caso de que correspondan a acciones diferentes.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Artículo 5. ACCIONES SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la misma.

Los gastos deberán realizarse en el período correspondiente a cada anualidad, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de la anualidad en curso.

Línea 1. Clubes y Entidades Deportivas:

- Gastos federativos de licencias e inscripciones de equipos
- Gastos de arbitrajes, jueces y cronometradores
- Gastos para desplazamientos para competiciones fuera del municipio.
- Material y equipamiento deportivo de competición y entrenamiento (no podrá superar el 40% de los gastos subvencionables). Solo se considerará subvencionable aquel material deportivo que esté relacionado exclusivamente con las actividades propias del club.
- Derechos de participación en competiciones
- Cuotas de mutualidades deportivas
- Cuotas de afiliación a seguros deportivos
- Seguros de responsabilidad civil del club y entrenadores
- Material de botiquín (no medicamentos)
- Gastos de trofeos
- Gastos por utilización de instalaciones
- Gastos que el club (o los deportistas adscritos al mismo) realice con motivo de su participación en competiciones, torneos y ligas federadas o amistosas. Únicamente se tendrá en cuenta como justificación el gasto generado por el desplazamiento y alojamiento de deportistas participantes el día anterior a la competición y durante el desarrollo de la misma.
- Gastos correspondientes a la organización de actividades y eventos deportivos (como los correspondientes a cartelería, material de avituallamiento, cronometraje, así como gastos en dotación sanitaria -ambulancia, UVI móvil-, etc)



Línea 2. Deportistas individuales federados:

- Gastos federativos
- Gastos de inscripción en competiciones oficiales
- Gastos necesarios para la participación en competiciones oficiales, de desplazamiento y alojamiento del deportista participante, el día anterior a la competición y durante el desarrollo de la misma.
- Gastos de material deportivo indispensable para utilizar en las competiciones y/o entrenamientos (no podrá superar el 40% de los gastos subvencionables). Solo se considerará subvencionable aquel material deportivo que esté relacionado exclusivamente con las actividades propias del deporte en el que esté federado.

Artículo 6. BENEFICIARIOS:

Línea 1. Clubes y Entidades Deportivas: Podrán optar a esta línea de ayudas los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro, legalmente constituidos e inscritos en el registro administrativo correspondiente, así como en el Registro de Asociaciones y Entidades de Marchamalo, con domicilio social y fiscal en el municipio de Marchamalo, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que los deportistas del club o entidad participen en competiciones de sus ligas correspondientes de la temporada correspondiente al ejercicio económico en que se produce la convocatoria.
- b) Que la entidad organice actividades o eventos que promuevan la actividad física y/o deportiva.

Asimismo, los clubes o entidades beneficiarias deberán:

- Acreditar que están desarrollando actividades deportivas en Marchamalo o en las que se tenga a Marchamalo como referente, bien promocionando a nuestro municipio o facilitando a nuestros vecinos el acceso a la práctica deportiva.
- Acreditar que, al menos el 50% de los miembros del club o entidad están empadronados en Marchamalo.

Línea 2. Deportistas individuales federados: Podrán optar a esta línea de ayudas los deportistas individuales que cumplan con los siguientes requisitos

- Que cuenten con licencia federativa en vigor
- Que estén empadronados en el municipio de Marchamalo.
- Que participen en convocatorias oficiales durante la anualidad objeto de la convocatoria.
- Que desarrollen su actividad deportiva en un deporte individual (no de equipo), salvo en casos excepcionales de necesidad de adaptación para la práctica deportiva.

Las actividades y los resultados de su participación en las mismas deberán ser certificadas por la federación deportiva correspondiente o el Consejo Superior de Deportes, en su caso.



Asimismo, para todos los casos de ambas líneas, será requisito imprescindible no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario, previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social.

No podrán recibir subvención con cargo a la presente convocatoria aquellas entidades o aquellos deportistas individuales que, habiendo recibido subvenciones con anterioridad, no hayan procedido a su justificación o no hayan procedido a su reintegro.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Los beneficiarios de la subvención están obligados:

- Aceptar la subvención. La tramitación de la solicitud implica la aceptación tácita de la subvención. En caso de no aceptación posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de 15 días contados a partir de aquel en que reciban notificación de la concesión de la subvención.
- Realizar las actividades para las que fue concedida la subvención ajustándose a los términos del proyecto, y dentro de la anualidad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.
- Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de estas actividades, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento, así como facilitar los datos que se le requieran.
- Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto justificándolas adecuadamente.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se establece en los artículos 15 y 16 de las presentes bases reguladoras.
- Comunicar cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa subvencionado, y especialmente cuando se prevea la imposibilidad de realizar la actividad total o parcialmente o cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención. La Comisión de Valoración de las subvenciones decidirá al respecto.
- Actualizar los datos relativos a la composición de la Junta Rectora de la Asociación, así como al domicilio de la misma, en el caso de clubes o entidades.
- En todo tipo de publicidad deberá indicarse de forma expresa la participación municipal, incluyendo en todo folleto o cartel anunciador de la actividad con el logotipo de este Ayuntamiento, así como en aquellos mensajes en redes sociales sobre las actividades objeto de subvención.

Artículo 8. GASTOS NO SUBVENCIONABLES:



No se admitirán los gastos relativos a:

- Gastos relativos al desarrollo ordinario de la entidad o club deportivo y gastos necesarios para su normal funcionamiento y los gastos de material inventariable no deportivo.
- Gastos de inversión, material inventariable, salvo informe de la comisión de valoración por ser indispensable para la organización de la actividad deportiva por parte de la entidad o club deportivo.
- Gastos en bebidas y alimentos, excepto las que estén directamente relacionados con actividades comunitarias tradicionales para toda la población y sean necesarias para su ejecución (como las acciones de avituallamiento en caso de organización de actividad deportiva).

No serán subvencionables las actividades que promuevan la violencia, la desigualdad, actitudes discriminatorias o que atenten contra la integridad de las personas.

La ayuda que se conceda será destinada a la actividad subvencionada. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación y reintegro.

Artículo 9. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes de subvención se formalizarán según Modelo de Solicitud proporcionado por el Ayuntamiento y deberán dirigirse al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Marchamalo, debiendo presentarse junto con los documentos que en su caso debieran acompañarse conforme a lo establecido en las presentes bases y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presentarán de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento. Para poder realizar la presentación telemática, la entidad solicitante deberá disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Los deportistas individuales, se podrán formalizar las solicitudes, tanto de forma telemática, como a través del Registro General Municipal (Plaza Mayor, 1), aportando la documentación descrita en el apartado anterior.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados las bases íntegras de la Convocatoria, junto con el modelo de solicitud, así como los anexos que deben acompañarla, en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Marchamalo.

La mera presentación de solicitud de subvención en esta Convocatoria supone la plena aceptación de estas bases, y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en cada convocatoria, estando previsto con carácter general su publicación durante el primer trimestre del año, en virtud de lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo.



El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Excepcionalmente y tras la revisión positiva del remanente de la partida destinada para la concesión de subvenciones que este Ayuntamiento tiene destinada en sus presupuestos anuales, se admitirán solicitudes fuera de plazo, bajo el acuerdo en comisión informativa y su posterior elevación a la Junta de Gobierno Local, y una vez revisadas las características especiales de la solicitud en cuestión.

Artículo 10. DOCUMENTACIÓN:

La documentación que se deberá adjuntar es la siguiente: revisar una vez establecidos los criterios:

- Instancia normalizada, según el modelo que se acompaña en el Anexo I de las presentes Bases firmada por el deportista individual o su representante, en su caso, y en el caso de entidades deportivas por el/la Presidente/a de la Asociación, Entidad o Colectivo solicitante o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada.
- Documentación acreditativa de la identidad del solicitante o documentación acreditativa de la entidad deportiva y de su representante.
- Datos bancarios del deportista o entidad solicitantes, a través de certificado de titularidad bancaria emitido por la Entidad Bancaria.
- Declaración responsable del deportista solicitante o del representante legal de la entidad deportiva solicitante de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y encontrarse facultado para actuar en su nombre (Anexo III)
- Declaración responsable de haber justificado las anteriores subvenciones en el caso de haber sido beneficiario en los dos anteriores ejercicios (Anexo III)
- Declaración responsable de que no se han solicitado ni en su caso recibido otras subvenciones públicas para la misma actividad o programa. En caso de concurrencia de subvención para la misma actividad, la subvención del Ayuntamiento de Marchamalo será proporcional al gasto realizado (Anexo III)
- Memoria de las actividades con expresión mínima de objetivos previstos desarrollados, actividades, perfil de los destinatarios, lugar y plazo de ejecución y recursos (Anexo II)
- Presupuesto económico con relación de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para las que soliciten la subvención (Anexo II)
- Declaración responsable o Certificación acreditativa de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y con Hacienda Pública, en su caso (Anexo III)
- Declaración responsable de la entidad deportiva del listado de deportistas asociados y empadronados (Anexo III).
- Declaración responsable de la entidad deportivas que posee secciones dirigidas a personas de tercera edad, discapacidad o menores de 12 años (Anexo III)
- Declaración responsable del deportista individual de los méritos deportivos de la anualidad en curso (Anexo III)
- Declaración de los gastos efectuados, con la relación de facturas imputadas y datos de abono de las mismas (Anexo IV).



- Facturas y documentos de pago de las mismas (que deberán coincidir con lo declarado en el Anexo IV).

El Ayuntamiento podrá solicitar a la entidad o deportista individual solicitante documentación adicional cuando la documentación aportada no acredite claramente alguno de los criterios valorativos o cuando lo considere oportuno para realizar una valoración adecuada.

Artículo 11. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS:

Si la solicitud no reuniese los requisitos señalados, o no se adjuntase la documentación necesaria, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. De no cumplirse dicho requerimiento, se considerará que la entidad deportiva o deportista individual desiste de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Se designa como Órgano Gestor en la tramitación de las peticiones y control del gasto a la Concejalía de Deportes.

La mencionada Concejalía formulará la propuesta provisional de resolución, estableciendo los beneficiarios, no beneficiarios y excluidos, a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Valoración. En caso de exclusión, se establecerá la causa que lo motiva.

La Comisión de Valoración estará compuesta por un presidente, que será el responsable de la Concejalía de Deportes, un secretario y dos vocales, de personal al servicio del Ayuntamiento de Marchamalo.

La resolución provisional se notificará a los interesados a través del tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano Instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresará los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, esta se notificará a los interesados, entendiéndose la aceptación tácita de la misma, salvo renuncia expresa presentada por la entidad beneficiaria.



Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Marchamalo, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 13. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la concesión de la subvención, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso de las causas de exclusión expresamente previstas en las bases reguladoras, y para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de subvenciones, se determinan los siguientes criterios de valoración:

Línea 1. Clubes y Entidades Deportivas:

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Nivel de desarrollo competitivo	Hasta 10 puntos
Numero de deportistas Federados	Hasta 14 puntos
Número de deportistas miembros de la asociación	Hasta 10 puntos
Secciones deportivas de inclusión e integración	Hasta 10 puntos
Fomento de actividades deportivas para determinados colectivos	Hasta 12 puntos
Actividades organizadas por el Ayuntamiento en las que participa	Hasta 05 puntos
Actividades organizadas por el club o entidad	Hasta 30 puntos
Número de competiciones en las que participa el club este año	Hasta 26 puntos

Línea 2. Deportistas individuales federados:

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Participación Competición oficial internacional	Hasta 6 puntos
Participación Competición oficial nacional	Hasta 4 puntos
Participación Competición autonómica	Hasta 2 puntos
Participación Competición provincial	Hasta 1 puntos
Logros/Puestos en competiciones Internacionales	Hasta 10 puntos
Logros/Puestos en competiciones Nacionales	Hasta 8 puntos
Logros/Puestos en competiciones Autonómicas	Hasta 6 puntos
Logros/Puestos en competiciones Provinciales	Hasta 3 puntos

Aquellas entidades o deportistas individuales solicitantes que en anualidades anteriores hubieran procedido a la devolución de la ayuda, una vez finalizado el plazo de ejecución de la misma, por no haber desarrollado el proyecto objeto de la subvención concedida, sin comunicación previa y sin mediar causa justificada, podrán valorarse negativamente con hasta 2 puntos menos.



Artículo 14. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Los Clubes o Entidades Deportivas y los Deportistas Individuales perceptores de estas subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos solicitados en el momento de solicitud de la subvención, con los anexos requeridos, acompañados de la documentación acreditativa de los gastos de las actividades desarrolladas para las que solicitan la presente ayuda.

Excepcionalmente y previa solicitud o inclusión en los anexos de solicitud, aquellas actividades cuya realización estén planificadas para su desarrollo en momento posterior a la presentación de la solicitud de subvención, y que su naturaleza impida la realización en otra fecha, siempre que se ejecute antes del 31 de diciembre del año en curso, podrán incluirse en la solicitud, indicando su descripción y presupuesto previsto, pudiendo justificar estos gastos una vez finalizada la misma.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita por el beneficiario la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha de finalización del mismo.

Artículo 16. FORMA DE JUSTIFICAR

La justificación económica de la actividad objeto de la subvención se ajustará al a los modelos establecidos en los anexos II y IV, a través de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia:

- Memoria de actividades desarrolladas:

La memoria de actividades contendrá la totalidad de las actividades desarrolladas y los costes asociados a las mismas, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Marchamalo con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubiera utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje de cada una de ellas.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas:

La memoria económica contendrá una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. (Según Anexo IV).



Se acompañará de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa de pago, que se realizará por alguna de las siguientes fórmulas:

1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
2. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
3. Efectivo: Solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha del abono.

En ningún caso serán aceptados justificantes del gasto con fecha anterior o posterior al ejercicio de imputación de la subvención.

Artículo 17. INSPECCIÓN Y CONTROL

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades subvencionadas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas, así como requerir a la Asociación, Entidad o Colectivo o deportista individual perceptores en los términos que precise.

Artículo 18. SUPUESTOS DE REINTEGRO DE LAS CANTIDADES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención.
- Obtención de la subvención sin reunir los requisitos obtenidos, por falseamiento u ocultación de los datos exigidos en las correspondientes convocatorias.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

El órgano concedente será el competente para exigir a la persona beneficiaria el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar



reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. SANCIONES:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la citada Ley.

Artículo 20. PROTECCIÓN DE DATOS:

Los datos de carácter personal, recogidos en la solicitud, formarán parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Marchamalo y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para tratarlos automatizadamente y cederlos, para fines de evaluación, seguimiento y control al órgano evaluador y a los organismos de control nacionales y comunitarios, en su caso.

Artículo 21. RECURSOS:

Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de las ayudas reguladas por la presente convocatoria cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Guadalajara, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus intereses, en los términos del artículo 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

